



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 083 - 11

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria llevada a efecto el 10 de agosto de 2010, avoca conocimiento del Oficio N. 11-481 de 14 de junio de 2010 (fojas 279 y 280), suscrito por el abogado Jaime Barragán Vinueza, Secretario de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, notificando la decisión tomada por los señores miembros de ese organismo en sesión de 10 de junio de 2010, misma que en el numeral 3 de la parte resolutive textualmente dice: "3.- *OFICIAR a la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remitiendo copia certificada del expediente del Sumario Administrativo instaurado en contra de las señoras: ALBA PATRICIA DÁVILA PROAÑO y Lic. MARÍA DEL CARMEN DELGADO, Directora encargada y profesora, respectivamente, del Jardín de Infantes 'LA Luz' de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; en el que constan las declaraciones de las señoras Auxiliares Parvularias del plantel, que ratifican denuncias de presuntas incorrecciones cometidas por la señora Dra. Martha Aguirre, Supervisora Provincial de Educación de Pichincha; para que de ser necesario, se adopten las medidas que correspondan en contra de la indicada docente.*"; para lo cual dicho cuerpo colegiado mediante Memorando No. 159-CDPR1-2010 de 06 de septiembre de 2010 (fojas 281 y 282), dispone instaurar el sumario administrativo a la doctora **MARTHA YOLANDA AGUIRRE**, designando a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación y Presidente de la Asociación Nacional de Supervisores -ANSEDE- Filial Pichincha, o sus delegados, como miembros de la subcomisión especial investigadora;

**QUE** mediante Acuerdo No. 619-10 de 07 de diciembre de 2010 (fojas 564 a 567), la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso del sumario administrativo instaurado a la doctora **MARTHA YOLANDA AGUIRRE**, en especial del informe final preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, de las versiones rendidas dentro del sumario por quienes tuvieron conocimiento del hecho investigado y resaltando además que la encausada mediante Acuerdo Ministerial No. 2006 de 19 de agosto de 2002, ya fue suspendida en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, por haber incurrido en irregularidades en el desempeño de su función; y por considerar que la conducta mantenida por



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

la sumariada en el desempeño de su función no es la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que una profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros y comunidad; que la encausada ha violentado expresas disposiciones constantes en el artículo 4, letras a), f) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 5 del artículo 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con el literal e) del numeral 4 del artículo 120, reformado, de su Reglamento, por unanimidad resuelven: "DESTITUIR del cargo y del Magisterio Nacional a la doctora MARTHA YOLANDA AGUIRRE, Supervisora Provincial de Educación de Pichincha."; la misma que fue notificada a través del Casillero Judicial de su abogado patrocinador mediante boletín de 10 de diciembre de 2010 (foja 562) y que la prenombrada Supervisora señora Martha Aguirre no hizo uso del Recurso de Apelación previsto en el Reglamento de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional;

**QUE** mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 28 de enero de 2011, signado con el trámite No. **243911** y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 01 de febrero del presente año, la señora **MARTHA YOLANDA AGUIRRE**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de Educación, impugnando el acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 619-10 de 07 de diciembre de 2010; y que con Memorando No. 35-CDPR1-2011 de 08 de febrero de 2011, el Coordinador, Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remite el expediente original del sumario administrativo constante en 569 fojas y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 08 del mismo mes y año:

**QUE** de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: 1.- Que la recurrente en esta instancia no ha desvirtuado con justificativos fehacientes la falta cometida y por el contrario de la revisión del expediente se demuestra que en el sumario administrativo incoado se han observado las reglas del Debido Proceso, garantizado en la Constitución de la República; 2.- La alegación de prescripción por la que intenta decir que ha precluido el término establecido en el Art. 99 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, no tiene asidero legal toda vez que dicha sanción fue impuesta dentro del término de noventa días ( fojas 564 a 567); 3.- En esta instancia de conocimiento de la



**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

señora Ministra se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; Por tal motivo dicha petición es improcedente; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confieren los artículos 29 literal f) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO: INADMITIR A TRÁMITE** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la doctora **MARTHA YOLANDA AGUIRRE**, Ex Supervisora Provincial de Educación de Pichincha, de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 FEB. 2011

Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

10-02-2011

Copias

- Viceministro de Educación
- Miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1
- Directora Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- Directora Provincial de Educación de Pichincha
- Jefe Nacional de Escalafón y Registro Profesional
- Jefe de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha
- Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha
- Director ( a ) del Jardín de Infantes " La Luz"
- Doctora Martha Yolanda Aguirre
- Doctor José Romero Enríquez - Casilla Judicial No. 1903 - Palacio de Justicia de Quito.